

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sánchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Aduanas me dice lo que sigue.=Penas de Camara.=Circular.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 8 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente:=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de V. S. de 26 de Octubre último en que manifiesta haber encargado al Intendente de esta provincia, que proceda á la recaudacion del Ramo de Décimas de ejecuciones, como renta que es del Estado, segun lo prevenido en el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, instruccion general de 3 de Julio del mismo, y en el artículo 4º de la ley de presupuestos de 26 de Mayo último. Enterada S. M. se ha servido aprobar esta medida, y mandar que queden suprimidas todas las Receptorías, ó Depositarias particulares de este ramo, en virtud de lo mandado en el artículo 5.º de la misma ley de presupuestos que igualmente quede suprimido el juzgado ó Conservaduría de Décimas: que el Juez conservador entregue en la Tesorería de Rentas de esta provincia las existencias que haya en poder de su Depositario: que rinda cuentas al Tribunal de Contaduría mayor, pasando á la Intendencia todos los papeles y reglamentos que se hallan en la Conservaduría, Escribanía y Depositaria de Décimas, para que se recauden las pendientes de cualquiera época que sean; y que de los fondos totales de las demas rentas se satisfagan los sueldos de los Escribanos, Alguaciles y Porteros que los cobran de los productos de Décimas, abonandoles desde el dia siguiente al que acrediten haberles de-

do de pagar, hasta que en la próxima legislatura se comprendan estos sueldos en el presupuesto del respectivo Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S para los efectos correspondientes =La cual traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1835. =José de Chaves =Y al comunicarlo á los SS. Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, y Jueces de primera instancia, para su observancia en la parte que les toca, espero se sirva remitir á esta intendencia á la brevedad posible los papeles y reglamentos de que se hace mérito. Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Noviembre 25 de 1835.=Vicente Maria Jaudenes.=Tomas de Prida Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general del Real tesoro con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.=El Sr. Secretario del despacho de Hacienda con fecha 12 del corriente me dice de Real orden lo siguiente.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que las pensiones concedidas, sobre temporalidades ocupadas á los facciosos, á las Viudas, Madres, hijos y hermanos de Españoles sacrificados en defensa de nuestra augusta Reina y la libertad: las percivan íntegras sin descuento de ninguna especie =Lo que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento.=Y lo traslado á VV para conocimiento de los Ayuntamientos, y el de los interesados, =Dios guarde á VV, muchos años. Santander y Octubre 3 de 1835 =Vicente Maria Jaudenes, =Tomas de Prida Secretario. =Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Al circularse por esta Intendencia la orden oportuna para el arriendo de las cinco especi-

es, cuyos productos concurren al pago de los encabezamientos de Rentas Provinciales en 1836, no pudo preverse, que se instalasen nuevos Ayuntamientos antes de la ejecucion de aquellos: mas verificada en parte, segun relacion pasada á esta Intendencia por el Sr. Gobernador civil en 14 del actual, de acuerdo con los Sres; Contador y Administrador de Provincia, he dispuesto. que los Ayuntamientos nuevamente creados de las antiguas Jurisdicciones, Juntas, ó Valles, en virtud de la Real orden de 23 de Julio reunidos en el punto, en que se tenian las sesiones de aquellas, hagan entresi la division del importe de las contribuciones de cuota fija, que hayan de pagar desde 1º de Enero del año próximo de 1836, verificando la distribucion en los términos siguientes.

Cupo de contribuciones, que pagaba en el año de 1835 el antiguo Ayuntamiento general titulado Junta, Valle, ó Alfoz de tal

	<i>Rs. Vn.</i>
Por Provinciales.	②
Por paja y utensilios.	②
Por recargo.	②
Por penas de cámara.	②
Por frutos civiles.	②
Asi las demas contribuciones.	_____
Total.....	_____

DISTRIBUCION.

Ayuntamiento de tal.

Por provinciales.	②	}
Por paja y utensilios.	②	
Por recargo.	②	
Por penas de cámara.	②	
Por frutos civiles.	②	
Asi las demas contribuciones.	_____	

Por este orden todos los demas Ayuntamientos en que se haya dividido la Junta. Valle ó Alfoz &c,

Con este dato las oficinas de Provincia podrán hacer sus asientos, y entenderse desde 1.º de Enero con los respectivos Ayuntamientos: al efecto espera esta Intendencia, para el 20 de Diciembre lo mas tarde, la distribucion espresada de los aquienes corresponda su execucion.

La misma dificultad habrá respecto á la Contribucion del Subsidio industrial y del Co-

mercio; mas como esta operacion debe estar ya muy adelantada, los antiguos Ayuntamientos encargados de la formacion de las listas clasificadas de contribuyentes al subsidio industrial y del Comercio, tendrán cuidado de espresar al margen de ellas la Jurisdiccion, ó Ayuntamiento á que pertenezcan en lo sucesivo para hacer los cargos, á quien corresponda. Dios guarde á VV muchos años. Santander y Noviembre 24 de 1835.=Vicente Maria Jaudenes.=Tomas de Prida secretario=SS. Presidentes, é individuos de los Ayuntamientos de la Provincia.

Alcaldia de Laredo, El Teniente Coronel del Regimiento Provincial á que esta villa da nombre en oficio de este dia me dice lo siguiente =» El Excmo. Sr. Inspector General de esta arma con fecha 26 de Noviembre último me dice lo que copio.=Inspeccion General de milicias Provinciales.=Secretaria=2.ª Seccion, Circular. Por Real orden de 23 del actual se ha servido S. M. resolver que por ahora, y hasta nueva Soberana determinacion se suspendan los sorteos para milicias: Declarando al mismo tiempo que todos los que se hayan celebrado con posterioridad al dia 16 del presente mes, se tengan por nulos y sin ningun valor ni efecto. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia ulterior gobierno y cumplimiento. Y yo á V. á fin de que á la mayor brevedad se sirva insertarlo en el boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todas las justicias de la demarcacion, y suspendan los sorteos que se hayan mandado celebrar posteriormente á dicho dia 16 de Noviembre último.»=Y lo traslado á V. para que se sirva insertarlo en el boletin oficial á los fines que se indican Dios guarde á V. muchos años. Laredo 5 de Diciembre de 1835.=Celedonio de Cañarte Sierra.

Pensiones de Esclaustrados.

Comision principal y Contaduría.=La Direccion general nos dice que el pago de las pensiones á los Regulares exclaustros que deben hacer los Comisionados en las provincias de los fondos de Amortizacion, con arreglo á las órdenes del Gobierno, exige medidas preventivas, que al paso que faciliten á los interesados el espedito cobro de sus haberes, pongan á las oficinas del ramo en estado de verificarle con rapidez y orden, y de conocer tambien á su debido tiempo las pensiones que han de

cesar por la colocacion de los que las gocen en curatos ó beneficios que les proporcionen la congrua sustentacion correspondiente. Y que habiendo meditado el particular con la detencion debida se ha dignado acordar que por dichas oficinas de Amortizacion en las provincias se observen las reglas que la misma señala sin perjuicio de las que la experiencia acredite en adelante como mas acertadas entre las cuales se notan las siguientes.

3.º En el registro y número respectivo de cada regular se anotarán las alteraciones que tenga, esto es, si ha sido destinado por la autoridad eclesiástica ó civil; si ha mudado de provincia; si se ha trasladado el pago de su pension á la nueva, y si para el efecto se le ha dado cese; si ha fallecido; y por último todas las ocurrencias que haya con el interesado y alteren su condicion. Cuando algun exclaustro quiera salir de la provincia en que tenga radicado el pago de su pension, y que se le satisfaga esta por la en que va á residir, solicitará del Intendente la orden para este efecto; y concedida se le expedirá por la Contaduría de Arbitrios el cese correspondiente, y ademas avisará de oficio al Contador de la provincia para donde se ha dado el cese, la expedicion de este, que contendrá las circunstancias de la regla primera á fin de que abra el registro que se previene en ella.

4.º Los regulares exclaustros cobrarán por trimestres vencidos en virtud de nómina que tendrá la forma del adjunto modelo. El primer pago se verificará de lo que tengan devengado desde su exclaustro de hecho, esto es, desde que dejaron el convento á que pertenecian, y que por consiguiente de vivir en comunicacion, hasta fin de Setiembre último para que despues continúen percibiendo su pension por trimestres corrientes. Si al tiempo de escribir esta orden hubiese individuos que hayan sido socorridos con alguna cantidad, ya sea en dinero, en efectos ó en frutos, se considerará á cuenta de la pension que les está señalada, dando valor en caso á los frutos y efectos por el que tenian cuando los tomaron, y formando en la nómina la correspondiente liquidacion; y á fin de no perjudicar á los arbitrios de Amortizacion, el primer pago de la pension se hará por la Comision de la provincia en donde estaba el convento ó monasterio, y por la que fueron socorridos, pudiendo despues continuar cobrando por la provincia que elijan con sujecion á las órdenes del Gobierno, y á lo prevenido en la regla tercera.

5.ª Se somete á la autoridad de los Intendentes la decision del valor de los frutos y efectos en caso de no haber conformidad entre los Contadores y exclaustros.

6.ª Cuando un interesado no tenga que percibir todo el trimestre, cobrará lo que le corresponda á prorrata del tiempo que haya dentro del trimestre que se pague, á fin de que todos perciban su pension por una misma época.

7.ª A fin de que sea menos molesto á los exclaustros el percibo de sus pensiones, particularmente á los que residan fuera de la capital, y mas fácil á las oficinas el verificar el pago de ellas, todos los exclaustros cobrarán sus pensiones por medio de habilitado que nombrarán en debida forma, cuya circunstancia acreditará en la Contaduría de Arbitrios el que fuere nombrado.

8.ª Los individuos de cada orden ó regla existentes en una provincia nombrarán precisamente un mismo habilitado; sin embargo podrán reunirse varias órdenes y nombrar una misma persona para este encargo.

9.ª En este caso cada habilitado presentará en la

Contaduría de Arbitrios la nómina de los interesados por quienes ha sido nombrado.

10. Cada interesado firmará en la nómina el recibo de la cantidad que perciba, á cuyo fin se dejará entre nombre y nombre el claro suficiente.

11. Por los ausentes firmará el habilitado, justificando que está autorizado para ello en virtud de poder que acompañará al primer pago, de que se tomará razon por la Contaduría de la Provincia en el registro del interesado, y de la fé de existencia que debe acompañar á cada pago, firmada tambien por el mismo.

12. Estas nóminas se presentarán por los habilitados en la Contaduría de Arbitrios para su examen, y hallándolas debidamente justificadas, las intervendrá y pasará al Comisionado para su pago, previo el visto bueno del Intendente.

13. El Comisionado en su vista dispondrá el pago de la nómina, y como puede suceder que no haya en la Capital de la Provincia todos los fondos necesarios para este objeto, se le autoriza por esta Direccion á fin de que lo haga parte por su caja, y parte en órdenes sobre las comisiones subalternas, segun las existencias que haya en ellas.

14. Si los habilitados fuesen mas de uno, y el pago se hiciese segun lo dispuesto en la regla anterior, se repartirá el dinero, y las órdenes en proporcion á lo que cada uno tenga que percibir, de modo que no se pague á uno todo en dinero, y á otro todo en órdenes, á no ser que por conveniencia de los interesados les acomode recibir el todo de la nómina en las comisiones subalternas.

15. En el acto de verificarse el pago pondrá el habilitado su recibo en la nómina, con expresion de lo que se les satisface en dinero y en ordenes sobre las comisiones subalternas.

16. Realizado esto, todas las demas operaciones que se siguen para su repartimiento son entre los interesados y su habilitado, incluso el hacer efectivas las órdenes que el comisionado dé sobre sus subalternos para el pago de las nóminas, sin ninguna responsabilidad de la Amortizacion, ejecutado que sea.

En su consecuencia hemos acordado circular la presente superior determinacion con el fin de que á todos los religiosos esclaustrados en esta Provincia les conste para los efectos consiguientes. = Santander 5 de Diciembre de 1835. = Julian Clemente. = José Maria de Montalvan.

AVISOS.

Gobierno civil de la Provincia de Santander. = Si algun Alcalde ó Justicia de la provincia sabe ó tubiere noticia del paradero de D. Juan Bautista Lopez, oficial cuarto de la Agencia general de Preces á Roma, se servirá avisarle que se presente en este Gobierno civil á recoger un documento que le interesa. Santander 9 de Diciembre de 1835. = José de la Cantolla.

Terminando el último dia del presente mes de Diciembre, la contrata de redaccion del Boletin oficial de esta Provincia, se hace saber al público para que los licitadores que gusten hacer proposiciones á la redaccion de dicho periódico, se presenten el 20 del corriente á efectuarlas en la Secretaria de este Gobierno civil donde se les presentará el pliego de condiciones que han de servir de base para el remate ó subasta del indicado Boletin oficial; el segundo y último remate para la adjudicacion definitiva será el 26 del espresado mes. = José de la Cantolla.

En manos del cónsul de Francia, de esta Ciudad, para un documento, que interesa á una persona titulada, Martinez Cuesta, comerciante en Santander, cuyo paradero no se puede descubrir. En presentandose, se le entregará.

Litografía.—Acaba de publicarse en la Corte un magnífico retrato de medio cuerpo del malogrado Sr. Vicente Bellini, célebre maestro de música, muerto últimamente en París: Litografiado por el Sr. Palmerali, uno de los primeros pintores del Real Establecimiento Litográfico de S. M. Los amantes de la música y de las bellas artes que gusten adquirirle, podrán dirigir su pedido á la librería de D. Clemente Riesgo en esta Ciudad. Su precio 12 rs. siendo de su cuenta el porte.

Los Sres. D. J. Guischart y Hermano han establecido en Madrid su fábrica de instrumentos militares de metal y Madera, bajo la protección del Gobierno.

En dicha fábrica se halla un completo surtido de instrumentos propios para bandas militares y orquestas, fabricados al estilo de París, incluso cornetas, pitos y cajas de guerra de varios tamaños y precios, y á toda prueba.

La lista completa de sus instrumentos con sus respectivos precios, se hallará en la Imprenta de Riesgo, calle de la Blanca núm. 28, quien la manifestará y está encargado de hacer los pedidos.

Los Sres. Jefes de los cuerpos que tengan á bien honrar á dichos fabricantes con sus pedidos por medio de dicho su comisionado, serán servidos con el mayor esmero, puntualidad y exactitud.

D. Francisco de Icabalceta, Caballero pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, del consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Ministro honorario del extinguido Supremo consejo de Hacienda, é Intendente general del ejército &c. &c.

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 20 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Burgos, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M., he señalado para sus remates el dia 23 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 24 de Noviembre de 1835.—Francisco de Icabalceta.—Como encargado de la Secretaria, Mariano Diez de Aux.

D. Felipe Manuel de Quijano y Oviedo, Presbítero Capellan de la parroquial de S. Martin de la villa de Cártes, siguiendo aunque muy de lejos, el ejemplo de su digno y respetable Prelado, ofrece por una vez para las urgencias de la actual guerra civil la cantidad de quinientos rs. vn.

Ofrece asimismo, hasta concluida que sea la guerra civil la mitad de los créditos de un censo que posee sobre el camino de la Rioja, que venzan y hayan vendido desde el primer dia del presente año, correspondientes á él, y segun se vayan pagando; cuya mitad pasa algun tanto de noventa rs. mensuales.—Cartes 8 de Diciembre de 1835.—Felipe Manuel de Quijano y Oviedo.

Este donante es aquel clérigo respetable por su saber, egemplar conducta y caridad que en igual dia al de su ofrecimiento de 1823 fué arrancado (entre bayo-

netas como si fuese un facineroso) del seno de su familia, y educandos que tenia á su cargo, y conducido con no menos asombro que sentimiento del público al convento del Soto en el que, y despues en el de Desierto se le tubo incomunicado mucho tiempo preso y sin libertad hasta 9 de Marzo de 1827, que volvió á su casa sin que se le hubiese formado causa alguna. Bella correccion fraterna propia de aquellos tenebrosos Gobernantes. L. R.

Mañana sabado á las 11 se rematarán en la Aduana diferentes géneros procedentes de comisos.

Mañana sabado a las doce del mediodia el Doctor Lusardi empezará á operar en su Casa de la plaza nueva arcos de acha. Los curiosos que quierán gozar de la vella prespectiva de dar la vista á un ciego podrán concurrir á dicha hora.

La comision de donativos patrióticos de la provincia ha dispuesto que los de los partidos se remitan á esta Capital para hacer de todos un solo fondo. A este efecto los Presidentes de las comisiones de Partido prevendrán á las personas por quienes envíen lo recaudado, que se presenten desde luego al Sr. D. Eladio Gallo, Vocal Contador de esta comision á fin de que tome la correspondiente razon, y verificado esto pasen á entregar los donativos al Sr. D. Joaquin Bolado que les dará el correspondiente recibo, como Tesorero de la comision lo que de acuerdo de esta se hace saber al público. Santander 7 de Diciembre de 1835.—D. Ramon Solano Alvear, Vocal Secretario.—Donativos Patrióticos.—Partido de Laredo.—El Lic. D. Francisco Celestino Gutierrez Juez de primera instancia del mismo y Subdelegado especial de Policía ofrece el 10 por 100 del sueldo de ambos cargos y ademas un crédito de 400 rs. que tiene contra el estado procedente de dinero suplido de su bolsillo para recoger las armas á los extinguidos Realistas. El Lic. D. José Manuel Cacho Tagle 400 rs. y ademas el 10 por 100 de su sueldo de Promotor Fiscal El Lic. D. Luciano Arredondo 400. El Vicario eclesiástico de este partido D. Matias Saustegui 100 rs. y ademas el 10 por 100 de cada semestre que cobre de intereses de vales, empezándose á contar por el que vencerá en 1.º de Abril del año próximo venidero, mientras dure la guerra actual. D. Rafael Escorza Depositario de Policía con el asignado del 8 y 5 por 100 de lo que recauda 20. D. Cándido María Escorza Secretario Contador de dicha subdelegacion 20. D. Pedro de Escorza 40. D. Juan Domingo Rosillo 40 rs. mensuales por el término de un año. D. Romualdo Vierna un recibo de interés de vales de 902 rs. D. Francisco Gutierrez Santander 6.º Regidor 20. El presbítero beneficiado D. Julian Gutierrez Santander 40. El presbítero beneficiado M. P. C. 40. El presbítero beneficiado D. Antonio Señal Arbol 20. D. Pelayo Marroquin el 10 por 100 del sueldo que disfruta como empleado en Rentas. D. Tomas de Sopena 2.º Regidor 10. D. Julian Mata 4. D. José Diaz 6. D. Juan Pablo Duque 2. D. Miguel Ondarreta 2. D. Eusebio S. Miguel 4. D. Leandro Arredondo 8. D. Juan Leon 4. D. José Suarez, Mayor 4. D. Romualdo de los Rios 2. D. José Suarez, menor 2. D. José Cantero Diez 2. D. Alejandro de Laya 2. D. José Rodriguez Abascal 2. D. Juan Rodriguez Bustamante 2. D. Ramon Castillo Castillo 2. D. Manuel del Castillo Ruiz 2. D. Manuel de Carasa Bernales 8. D. Juan de Castillo Villa 4. El Teniente Vicario Eclesiástico D. Sebastian de Hebro Mar 60. Un Eclesiástico que puso las siguientes iniciales F. C. R. T. 40. El Presbítero beneficiado D. Pedro Lopez 30. El presbítero D. José Martinez Cabada 10.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE MARTINEZ.